



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 26 de junio de 2018

RADICACIÓN : 18001-33-33-003-2017-00867-00  
MEDIO DE CONTROL : POPULAR  
ACTOR : MILLER QUIROZ TOLEDO Y OTROS  
DEMANDADO : MUNICIPIO DE FLORENCIA, CAQUETÁ Y OTROS  
AUTO NÚMERO : AI-194-06-866-18

### 1.- ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente medio de control, una vez vencido el término de que trata el art. 170 del CPACA.

### 2.- ANTECEDENTES.

Mediante auto de fecha 06 de junio de 2018, éste Despacho resolvió inadmitir el presente medio de control, concediendo el término de 10 días a la accionante para que subsanara la demanda; plazo que venció en silencio, de conformidad con la constancia secretarial del 26 de junio de 2016, vista a folio 134 del expediente.

En consecuencia de lo anterior, se dispondrá rechazar el presente medio de control de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo<sup>1</sup> 169 del CPACA.

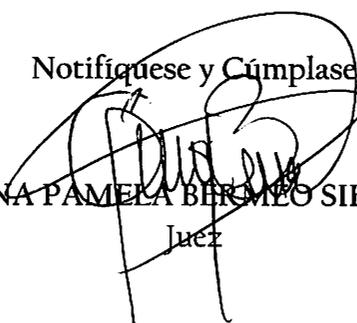
En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto administrativo de Florencia,

### RESUELVE:

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda presentada bajo el MEDIO DE CONTROL POPULAR por los señores MILLER QUIROZ TOLEDO Y OTROS en contra del MUNICIPIO DE FLORENCIA, CAQUETÁ-SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL Y CORPORACIÓN RENACER.

**SEGUNDO.** En firme la presente decisión, devuélvase los anexos sin necesidad de desglose y archívese lo actuado, previo los registros de rigor

Notifíquese y Cúmplase

  
GINA PAMELA BERRMEO SIERRA

Juez

<sup>1</sup> "ARTÍCULO 169. RECHAZO DE LA DEMANDA. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial" (Destacamos)



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia Caquetá, 15 MAY 2018

NATURALEZA:	ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	18001-33-31-901-2015-00031-00
ACCIONANTE:	CARLOS ALBERTO MONDRAGÓN GUTIÉRREZ
ACCIONADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL
A.S.:	27-04-287-18

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 188 del CPACA y el 366 del Código General del Proceso los cuales precisan que las costas y las agencias en derecho deben ser liquidadas por el juez de primera instancia y atendiendo que la Secretaria de este Juzgado el 11 de abril de 2018, realizó la respectiva liquidación sobre el valor ordenado en la sentencia de primera y segunda instancia, en un porcentaje del 2% de la cuantía de las pretensiones reconocidas, la cual arrojó la suma total de *un millón ciento treinta y nueve mil once pesos* (\$ 1.139.011,00), por ambos conceptos, procede el despacho a decidir sobre su aprobación.

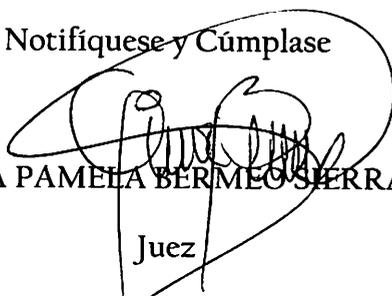
En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que no fue refutado por las partes el porcentaje de las costas fijado en la sentencia, encuentra el Despacho procedente aprobar la liquidación de las costas y agencias en derecho del presente proceso realizada por la secretaria de este Juzgado, la cual se ajusta a lo precisado en la sentencia y a los soportes de gastos del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas realizada por Secretaria en el asunto de la referencia, de conformidad con la liquidación efectuada por el valor de *un millón ciento treinta y nueve mil once pesos* (\$ 1.139.011,00), en virtud de lo indicado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

  
GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA

Juez



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

---

Florencia Caquetá, 15 MAY 2018

NATURALEZA: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO: 11001-33-35-026-2015-00195-00  
ACCIONANTE: JOHN JAIRO ÁLZATE LONDOÑO  
ACCIONADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL  
A.S.: 21-04-281-18

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 188 del CPACA y el 366 del Código General del Proceso los cuales precisan que las costas y las agencias en derecho deben ser liquidadas por el juez de primera instancia y atendiendo que la Secretaria de este Juzgado el 11 de abril de 2018, realizó la respectiva liquidación sobre el valor ordenado en la sentencia de primera instancia, en un porcentaje del 2% de la cuantía de las pretensiones reconocidas, la cual arrojó la suma total de *treientos treinta y dos mil ciento setenta pesos* (\$ 332.170,00) m/c, por ambos conceptos, procede el despacho a decidir sobre su aprobación.

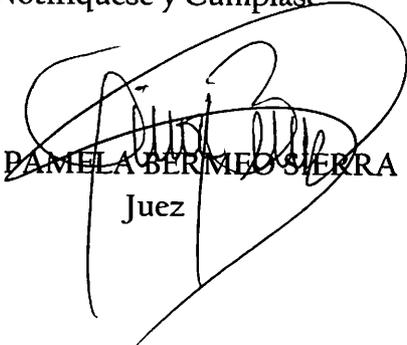
En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que no fue refutado por las partes el porcentaje de las costas fijado en la sentencia, encuentra el Despacho precedente aprobar la liquidación de las costas y agencias en derecho del presente proceso realizada por la secretaria de este Juzgado, la cual se ajusta a lo precisado en la sentencia y a los soportes de gastos del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas realizada por Secretaria en el asunto de la referencia, de conformidad con la liquidación efectuada por el valor de *treientos treinta y dos mil ciento setenta pesos* (\$ 332.170,00) m/c, en virtud de lo indicado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

  
GINA PAMELA BERMEO SIERRA  
Juez